

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MURCIA PERDOMO
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO MURCIA VALENCIA
RADICACIÓN: 180943184001-2022-00016-00 **FOLIO:** 198 **TOMO:** I
ASUNTO: ORDENA COMISIONAR
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 291

Agotada la posibilidad de notificar de la admisión de la demanda, a la representante legal del adolescente demandado en la dirección electrónica informada en la demanda, se dispondrá que ese acto procesal se lleve a cabo en la dirección física informada.

Sobre el particular, el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso expresamente señala:

“La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.”

Como quiera que la notificación de la admisión de la demanda debe agotarse en una zona rural en la que las empresas postales no efectúan la entrega de correspondencia, y como este Juzgado no tiene jurisdicción en el municipio de San José del Fragua, Caquetá, se considera que, para practicar esa diligencia, es menester comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de ese lugar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.” (Subrayado del Juzgado)

De conformidad con lo consagrado en la norma en cita, se podrá comisionar para efectos de otras diligencias que deben surtirse fuera de la sede del Juez de conocimiento cuando fuere necesario, situación que se cumple dentro del presente asunto, toda vez que la notificación debe efectuarse en un municipio distinto a Belén de Los Andaquíes, y a que las empresas postales no realizan notificaciones en direcciones rurales.

Por lo anterior, se ordenará que por Secretaría se libre despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Caquetá, con copia de la demanda, sus anexos y del auto interlocutorio N° 130 del 31 de marzo de 2022, con el fin de que practique la notificación personal a ANDREA VALENCIA ENRÍQUEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Caquetá, para que, por conducto de uno de sus empleados, lleve a cabo la diligencia de notificación personal y si es del caso, por aviso, del auto admisorio de la demanda (auto interlocutorio N° 130 del 31 de marzo de 2022), respecto de la representante legal del adolescente DIEGO ALEJANDRO MURCIA VALENCIA, señora ANDREA VALENCIA ENRÍQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.115.940.233.

Por Secretaría **librese** y **radíquese** el despacho comisorio con copia de la demanda, sus anexos y del auto interlocutorio N° 130 del 31 de marzo de 2022.

Se advierte al Juzgado comisionado que la notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al presidente de NUEVA EPS S.A., JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, para que en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva remitir con destino a estas diligencias, los datos de localización (dirección física, electrónica y números telefónicos y de celular) de su afiliada ANDREA VALENCIA ENRÍQUEZ, C.C. N° 1.115.940.233, que reposan en su base de datos.

Por Secretaría, **librese** y **radíquese** la comunicación correspondiente en la dirección electrónica de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77569596b8534706f30a02fcc4a2dbb322e1654b6d71efe0d494311e0b42fca**

Documento generado en 24/08/2022 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>